ORDENANZA Nº 2.852.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Establécese un Régimen Especial de Regularización Tributaria para las Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles (CISI) y las Contribuciones que Inciden sobre Cementerios (CISCA) que comprende todas las obligaciones tributarias vencidas a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

Los contribuyentes podrán optar por acogerse parcialmente al régimen especial para lo cual deberán hacerlo por periodo fiscal completo comenzando por los más remotos.

Art. 2º.- El presente régimen comprende todas las deudas fiscales que los contribuyentes y responsables mantuvieran con la Municipalidad de San Miguel de Tucumán por las contribuciones mencionadas en el artículo 1º, vencidas, en gestión administrativa y/o judicial y las comprendidas en regímenes de facilidades de pago otorgados, en vigencia o no a la fecha.

Los pagos efectuados por cualquier concepto, anteriores a la presente, no darán derecho a beneficio alguno ni a reclamar repetición o resarcimiento por el mismo.

Art. 3º.- El acogimiento al presente régimen implica el desistimiento de las impugnaciones administrativas que se encuentren pendientes de resolución respecto de la deuda comprendida en el mismo, correspondiendo el archivo de las actuaciones y renuncia de toda acción posterior por dichos conceptos.

Art. 4º.- En los casos en que la deuda se encuentre con proceso de ejecución judicial, el demandado deberá allanarse a la pretensión fiscal en el proceso judicial, previo al acogimiento al presente régimen.

Art. 5º.- Se condonan todos los intereses, actualizaciones y multas que pudieran corresponder a los montos que comprende el presente régimen:
a) Cuando el contribuyente o responsable opte por abonar la deuda determinada en un pago único, gozará de un 30% (treinta por ciento) de descuento sobre el total de la deuda a valores históricos.

b) Cuando el contribuyente o responsable opte por pago en cuotas, deberá ingresar: 20% (veinte por ciento) en concepto de anticipo, al momento de formalizar el acogimiento, y el saldo hasta un máximo de 8 (ocho) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin intereses ni actualizaciones.

Las cuotas posteriores al anticipo, vencerán los días que determine el Organismo Fiscal, de cada mes posterior al acogimiento.

Art. 6º.- El Departamento Ejecutivo podrá reducir al 50% (cincuenta por ciento) el anticipo y duplicar el número de cuotas previstas en el artículo 5º, Inc. b) de la presente norma, cuando el contribuyente acredite con las formalidades de ley ser desempleado o cobrar un salario no superior al básico de la categoría 11 del escalafón municipal.

Art. 7º.- Los contribuyentes que se hubieran acogido a algún plan anterior y se encuentren cumpliendo con el mismo, podrán acogerse al presente régimen debiendo recalcularse al capital adeudado restando las cuotas de capital abonadas hasta la fecha del acogimiento y podrán realizar las opciones determinadas en el artículo 5º.

Art. 8º.- La caducidad se producirá por la falta de pago de 2 (dos) cuotas consecutivas o alternadas.

Producida la caducidad del plan de pago, dentro del plazo otorgado, el contribuyente o responsable podrá, por única vez, cancelar la totalidad de las cuotas incumplidas con un interés del 1,5% (uno coma cinco por ciento) mensual, y continuar con el pago de las cuotas restantes o cancelar el saldo total sin intereses.

Podrá ejercer este derecho hasta el día anterior al vencimiento de la tercera cuota impaga consecutiva o alternada.

La caducidad implica el renacimiento de la obligación tributaria incumplida, con más todos los intereses y multas que pudieran corresponder.

Los contribuyentes o responsables que hubieran abonado anticipadamente sus obligaciones tributarias correspondientes al año 1999, gozarán de una bonificación del primer anticipo del periodo fiscal 2000 para las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (C.I.S.I.), y el primer semestre del periodo fiscal 2000 para las Contribuciones que Inciden Sobre los Cementerios (C.I.S.C.A.).

Art. 9º.- El pago de las obligaciones fiscales comprendidas en el presente régimen podrán cancelarse con los siguientes valores:

- Efectivo, Bonos de Cancelación de Deuda (BOCADE) y Cheques Diferidos emitidos por la Municipalidad de San Miguel de Tucumán hasta el 100% (ciento por ciento) del importe a ingresar.
- Bonos del Tesoro de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, Bonos del Tesoro de la Provincia de Tucumán, Bonos Solidarios, Cheques Diferidos emitidos por el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán hasta el 20% (veinte por ciento) del total de los importes determinados y por su valor nominal.
- Solo en efectivo o Bonos de Cancelación de Deuda (BOCADE): cuando el contribuyente opte por abonar su deuda dinero en efectivo o Bonos de Cancelación de Deuda (BOCADE) únicamente, el descuento dispuesto en el artículo 5º inciso a) se elevará el 40% (cuarenta por ciento).

Art. 10.- Los contribuyentes o responsables que a la fecha hubieran abonado puntualmente sus obligaciones tributarias y no tuvieran deuda con el municipio, gozarán de una bonificación equivalente a las cuotas aún no vencidas correspondientes al año en curso.

Si se encontraran al día al momento de la promulgación de la presente Ordenanza, con motivo de haber regularizado su deuda mediante acogimiento a planes de pago anteriores, gozarán de la bonificación de la última cuota del año en curso.

Art. 11.- Fíjase hasta el 30 de setiembre de 1999 el plazo de acogimiento a los beneficios que establece la presente Ordenanza.

Art. 12.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar los plazos de acogimiento como así mismo resolver las situaciones no previstas por la presente Ordenanza.

Art. 13.- La entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no invalida las actuaciones que realice el Organismo Fiscal en cumplimiento de las funciones fijadas por el Código Tributario Municipal.

Art. 14.- Los recursos provenientes del presente Régimen se destinarán al pago de las remuneraciones y de contratos por prestaciones de servicios personales al personal del municipio.

Art. 15.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a abrir una cuenta corriente en el Banco San Miguel denominada: Municipalidad de San Miguel de Tucumán - Cuenta General de Sueldos y Remuneraciones, en la que se acreditarán los pagos provenientes del presente Régimen.

Por razones operativas, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la transferencia de los fondos a la Cuenta General de Recaudación.

Art. 16.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 07 de setiembre de 1999.